

firma «Naira, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Gregorio Gea, 43, Mislata (Valencia), y NIF A-46014528.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9229 *ORDEN de 23 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias Alga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de coronas de arranque y anillos de refuerzo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Alga, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de coronas de arranque y anillos de refuerzo, autorizado por Orden de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) y modificación posterior.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Prorrogar por dos años, a partir de 7 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Alga, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaldirar (Vizcaya), calle Euskalherria, 1, y NIF A-48034110.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9230 *ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Aismalibar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de cables, conductores y aislantes eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de cables, conductores y aislantes eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aismalibar, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Ripollet, 1, Moncada (Barcelona), y NIF A-08031536.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Resina epoxi (base bisfenol o tetrabromobisfenol) en disolución comprendida entre 60 por 100 y 100 por 100, referencia epicote 828 o Dow Der 330, de la P. E. 39.01.85.
2. Varilla o alambón de aluminio, sin alear, de 4 hasta 20 milímetros de diámetro, de la P. E. 76.02.12.
3. Varilla o alambón de cobre, sin alear, de 4 hasta 20 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.
4. Cloruro de polivinilo en polvo, color natural blanco, sin plastificante, de la P. E. 39.02.43.1.
5. Polietileno reticulado en grana, preparado para moldeo o extrusión, de baja densidad, color natural, de la P. E. 39.02.03.
6. Diisocianato (mezcla de isómeros posicionales del alcohol isonitrílico que fabrica Bayer), de la P. E. 29.15.65.
7. Melamina base cristal: Triaminotriacina pura en cristales blancos, de la P. E. 29.35.92.
8. Formol al 37 por 100 de formaldehído líquido, en solución acuosa, de la P. E. 29.11.12.
9. Matt de vidrio textil continua, monofilares ES-15-150, de la P. E. 70.20.80.
10. Resina de poliéster no saturado, ortoftálica, sin disolvente, con un porcentaje de estireno del 31 por 100 al 35 por 100, de la P. E. 39.01.54.3.
11. Papel Kraft, blanqueado, de pasta química sin adición de colorantes, colas u otras sustancias orgánicas sin cargas minerales, en rollos de 1.190 milímetros de anchura, de 100 a 240 gramos por metro cuadrado, de la P. E. 48.01.46.9.
12. Tela de algodón descrudado y blanqueado tipo EF, 147 gramos por metro cuadrado (139 gramos por metro cuadrado en estado seco), de la P. E. 55.09.15.1.

13. Resina melamina formol, con el 59.4 por 100 de melamina, de la P. E. 39.01.29.

14. Fenol 100 por 100, de la P. E. 29.06.11.

15. Papel de pasta química blanqueada y coloreada posteriormente por ambas caras con pigmentos minerales, 80/140 gramos por metros cuadrado, de la P. E. 48.07.99.3.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Cobrisol 10, estratificado plano, de distintos espesores, base de tejido de vidrio y resina epoxi, con cobre por una o ambas caras, de la P. E. 74.05.11, según tipos que se especifican en los módulos.

II. Cobrisol 14, estratificado plano, de distintos espesores, a base de tejido de vidrio y resina epóxido ignífuga, con cobre por una o ambas caras, de la P. E. 74.05.11.

III. Tubos y placas sin mecanizar, de los productos «Etoxisol 10» y «Etoxisol 14» (estratificados rígidos a base de 62 por 100 en peso de tejido de vidrio y 38 por 100 en resina epóxido), de la P. E. 39.01.87.

IV. Tubos y placas mecanizadas, de los productos denominados «Etoxisol 10» y «Etoxisol 14» (estratificados rígidos a base de 62 por 100 en peso de tejido de vidrio y 38 por 100 en peso de resina epóxido), de la P. E. 39.07.99.9.

V. Tubos y placas, sin mecanizar, del producto denominado «Etoxisol 11» (estratificados rígido a base de 66,3 por 100 en peso de tejido de fibra de vidrio y 26 por 100 en peso de resina epóxido), de la P. E. 39.01.87.

VI. Tubo y placas mecanizados del producto «Etoxisol 11» (estratificado rígido, con la misma composición indicada anteriormente), de la P. E. 39.07.99.9.

VII. Hilos y pletinas de bobinado de aluminio:

VII.1 Esmaltados, de la P. E. 85.23.05.

VII.2 Cubiertos, de la P. E. 85.23.09.

VIII. Cables de aluminio para transporte de energía, de tensión nominal 1.000 V o más:

VIII.1 Aislados con materia plástica reticulada, de la P. E. 85.23.81.

VIII.2 Aislados con materia plástica no reticulada, de la P. E. 85.23.85.

IX. Hilos y pletinas de bobinado de cobre:

IX.1 Esmaltado, de la P. E. 85.23.05.

IX.2 Cubiertos, de la P. E. 85.23.09.

X. Cables de cobre para transporte de energía, de tensión nominal inferior a 1.000 V:

X.1 Con filamento superior a 0,51 mm de diámetro, aislados con materia plástica reticulada, de la P. E. 85.23.48.

X.2 Con filamento inferior a 0,51 mm de diámetro, aislados con materias plásticas artificiales no reticuladas, de la P. E. 85.23.51.

XI. Cables de cobre para el transporte de energía nominalmente de 1.000 V o más:

XI.1 Aislados con materias plásticas artificiales reticuladas, de la P. E. 85.23.71.

XI.2 Aislados con materias plásticas artificiales no reticuladas, de la P. E. 85.23.75.

XII. Placas, tubos y piezas de «Vitrodur» estratificado, formado por tejidos de vidrio como soporte y resina de tipo melamina como aglutinante (con una composición del 52 por 100 \pm 2 por 100 de fibra de vidrio y 48 por 100 \pm 2 por 100 de resina de melamina formaldehído):

XII.1 Placas, hojas y tiras, de la P. E. 39.01.35.

XII.2 Tubos y piezas, de la P. E. 39.01.38.

XIII. Matt de vidrio aglomerado con resina de tipo poliéster «Vitropol» en placas, piezas, tubos y barras, con la siguiente composición: 31 por 100 \pm 2 por 100 de matt de vidrio y 42 por 100 \pm 2 por 100 de resina de poliéster, de la P. E. 39.01.56.3.

XIV. «Celisol» estratificado rígido, a base de papel y resina fenólica, de la P. E. 39.01.16.

XIV.1 «Celisol 620», de aplicación general y troquelable en frío, composición: 53 por 100 papel, 47 por 100 resina fenólica.

XIV.2 «Celisol 628», de aplicación en telefonía y alta frecuencia, composición 44 por 100 papel y 56 por 100 resina fenólica.

XV. «Cobrisol 620», estratificado plano, de distintos espesores, a base de papel y resina fenólica, con cobre por una o ambas caras, de la P. E. 74.05.11, según tipos que se especifican en los módulos.

XVI. «Celisol 220», estratificado rígido, a base de papel coloreado (caras), impregnado con resina fenólica, y papel Kraft

(centro) impregnado con resina fenólica, espesores de 0,5 a 1,5 mm, de la P. E. 39.01.16, según espesores que se especifican en los módulos.

XVII. «Celisol 22M», estratificado rígido, a base de papel coloreado (caras) impregnado con resina de melamina, y papel Kraft (centro) impregnado con resina fenólica, espesores de 0,4 a 1,5 mm, de la P. E. 39.01.16, según se indican en los módulos.

XVIII. «Cobrisol 605», estratificado plano, de los siguientes espesores, a base de papel y resina fenólica con cobre por una o ambas caras, de la P. E. 74.04.11, según tipos que se especifican en los módulos.

XIX. «Cobrisol 607», estratificado plano, de distintos espesores a base de papel y resina fenólica, con cobre, por una o ambas caras, de la P. E. 74.04.11, según tipos que se especifican en los módulos.

XX. «Cobrisol 723», estratificado plano, de distintos espesores, a base de papel y resina epoxi ignífuga con cobre, por una o ambas caras, de la P. E. 74.05.11, según tipos que se especifican en los módulos.

XXI. «Celodur», estratificado rígido a base de tira de algodón y resina de melamina, con el 56 por 100 de resina, de la P. E. 39.01.35.

XXII. «Cobrisol 714 A-1», estratificado plano a base de tejido de vidrio, papel Kraft y resina epoxi con una lámina de cobre de 35 micras, de la P. E. 74.05.11, según tipos que se especifican en los módulos.

Cuarto.—Como módulos contables se fijan las siguientes cantidades que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

a) Para los productos I y II, por cada 100 kilogramos de «Cobrisol» exportado, se podrán importar, según el tipo, los siguientes:

Mercancía 1)
Resina epoxi
en disolución
al 80 por 100

Kgs.

Tipo E-1 (17 μ de Cu por una cara):

De 0,5 mm. de espesor.....	46,5
De 1,0 mm. de espesor.....	48,9
De 1,5 mm. de espesor.....	50,8
De 2,0 mm. de espesor.....	51,0

Tipo E-2 (17 μ de Cu por dos caras) y A-1 (35 μ de Cu por una sola cara):

De 0,5 mm. de espesor.....	41,1
De 1,0 mm. de espesor.....	45,2
De 1,5 mm. de espesor.....	48,3
De 2,0 mm. de espesor.....	49,2

Tipo A-2 (35 μ de Cu por dos caras) y B-1 (70 μ de Cu por una sola cara):

De 0,5 mm. de espesor.....	33,5
De 1,0 mm. de espesor.....	39,3
De 1,5 mm. de espesor.....	43,8
De 2,0 mm. de espesor.....	45,7

Tipo B-2 (70 μ de Cu por las dos caras):

De 0,5 mm. de espesor.....	24,2
De 1,0 mm. de espesor.....	31,10
De 1,5 mm. de espesor.....	36,9
De 2,0 mm. de espesor.....	39,0

Se considera mermas el 10 por 100 de la resina epoxi, no existiendo subproductos.

b) En la exportación del producto III y por cada 100 kilogramos del mismo, se podrán importar 41,84 kilogramos de la mercancía 1, entendida ésta como resina epoxi sólida, al 100 por 100, pues en el supuesto de que la misma fuese importada en solución, será necesario tener en cuenta que a 41,84 kilogramos de resina sólida corresponderán:

$$41,84 \times \frac{100}{P} \text{ kilogramos}$$

de solución conteniendo un porcentaje de resina epoxi sólida igual a P.

Como porcentaje de pérdidas, el del 9,18 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) En la exportación del producto V, y por cada 100 kilogramos del mismo, se podrán importar 30,40 kilogramos de la mercancía 1.

Se considerarán mermas el 14,5 por 100, como pérdida exclusiva.

d) En la exportación de los productos IV y VI se aplicará el régimen de Intervención Previa, a ejercitar en la propia empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

La empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentaje de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondiente a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado, servirá para formalización, ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

e) En la exportación de los productos VII, se podrán importar 104,16 kilogramos de la mercancía 2, siempre por cada 100 kilogramos.

En la exportación del producto VIII.1:

- 104,16 kilogramos de la mercancía 2.
- 102,04 kilogramos de las mercancías 5 ó 4 y 5.
- 101,01 kilogramos de la mercancía 6.

En la exportación del producto VIII.2:

- 104,16 kilogramos de la mercancía 2.
- 102,04 kilogramos de la mercancía 4.
- 101,01 kilogramos de la mercancía 6.

En la exportación de los productos IX:

- 111,11 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación de los productos X.1 y XI.1.

- 111,11 kilogramos de la mercancía 3.
- 102,04 kilogramos de las mercancías 5 ó 4 y 5.
- 101,01 kilogramos de la mercancía 6.

En la exportación de los productos X.2 y XI.2:

- 111,11 kilogramos de la mercancía 3.
- 102,04 kilogramos de la mercancía 4.
- 101,01 kilogramos de la mercancía 6.

Como porcentajes de pérdidas en los productos VII, VIII, IX, X y XI:

- Para la mercancía 2, el del 4 por 100, del cual el 0,5 por 100 en concepto de mermas, y el 3,50 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 78.01.33.

- Para la mercancía 3, el del 10 por 100 del cual, el 0,5 por 100 en concepto de mermas, y el 9,50 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

- Para las mercancías 4 y 5, el del 2 por 100 como mermas.

- Para la mercancía 6, el del 1 por 100 como mermas.

f) En la exportación del producto XII:

- 27 kilogramos de la mercancía 7.
- 36,40 kilogramos de la mercancía 8.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 23,66 por 100 tanto para la melamina como para el formol.

En la exportación del producto XIII:

- 41,30 kilogramos de la mercancía 9.
- 50,48 kilogramos de la mercancía 10.

Se consideran mermas el 24,5 por 100 del matt (9) y el 17,75 por 100 de la resina (10).

g) En la exportación de los productos XIV.1 y XIV.2 y por cada 100 kilogramos, se podrán importar de papel Kraft (mercancía 11) 64,80 kilogramos para el primero y 53,80 para el segundo, según el papel realmente utilizado.

Se consideran pérdidas, en ambos casos, el 8 por 100 en concepto de mermas y el 12,20 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 47.02.30.1.

h) En la exportación del «Cobrisol 620», producto XV, se podrán importar por cada 100 kilogramos las cantidades siguientes de papel Kraft (mercancía 11):

XV.1 Tipo A-1, con cobre de 35 μ en una sola cara:	
XV.1.1	De 0,50 a 0,95 mm de espesor: 36,25 kilogramos.
XV.1.2	De 1 a 1,49 mm de espesor: 43,75 kilogramos.
XV.1.3	De 1,5 a 1,9 mm de espesor: 47,50 kilogramos.
XV.1.4	De 2 a 2,45 mm de espesor: 48,75 kilogramos.
XV.1.5	De 2,5 a 3 mm de espesor: 50 kilogramos.
XV.2 Tipo A-2, con cobre de 35 μ en las dos caras:	
XV.2.1	De 0,50 a 0,95 mm de espesor: 27,50 kilogramos.
XV.2.2	De 1 a 1,49 mm de espesor: 36,25 kilogramos.
XV.2.3	De 1,5 a 1,95 mm de espesor: 41,25 kilogramos.
XV.2.4	De 2 a 2,45 mm de espesor: 45 kilogramos.
XV.2.5	De 2,50 a 3 mm de espesor: 46,25 kilogramos.
XV.3 Tipo A-3, con cobre de 70 μ en una sola cara:	
XV.3.1	De 0,50 a 0,95 mm de espesor: 27,50 kilogramos.
XV.3.2	De 1 a 1,49 mm de espesor: 37,50 kilogramos.
XV.3.3	De 1,5 a 1,95 mm de espesor: 42,50 kilogramos.
XV.3.4	De 2 a 2,45 mm de espesor: 45 kilogramos.
XV.3.5	De 2,5 a 3 mm de espesor: 46,25 kilogramos.
XV.4 Tipo A-4 con cobre de 70 μ en la dos caras:	
XV.4.1	De 0,50 a 0,95 mm de espesor: 20 kilogramos.
XV.4.2	De 1 a 1,49 mm de espesor: 30 kilogramos.
XV.4.3	De 1,5 a 1,95 mm de espesor: 35 kilogramos.
XV.4.4	De 2 a 2,45 mm de espesor: 38,75 kilogramos.
XV.4.5	De 2,5 a 3 mm de espesor: 41,25 kilogramos.

i) En la exportación del producto XVI, por cada 100 kilogramos:

Espesores	Merc. 11	Merc. 15	Merc. 14
0,5 mm.....	49,87	21,06	32,91
0,8 mm.....	61,52	12,98	29,82
1,0 mm.....	66,77	9,41	28,49
1,5 mm.....	70,79	6,59	27,41
2,0 mm.....	72,90	5,16	26,85
3,0 mm.....	75,57	3,40	26,25

Como mermas (no existen subproductos):

- Mercancía 11: 9,1 por 100.
- Mercancía 15: 8,1 por 100.
- Mercancía 14: 8,4 por 100.

j) En la exportación del producto XVII, por cada 100 kilogramos:

Espesores	Merc. 7	Merc. 11	Merc. 13	Merc. 14	Merc. 15
0,4 mm.....	13,77	42,56	23,16	14,76	26,58
0,6 mm.....	8,94	55,50	15,04	19,23	17,26
0,8 mm.....	6,64	61,66	11,16	21,39	12,81
1,5 mm.....	3,25	70,84	5,46	24,58	6,27

Como porcentajes de mermas, (no existen subproductos):

- Mercancía 7: 9,2 por 100.
- Mercancía 11: 9,7 por 100.
- Mercancía 14: 11,5 por 100.
- Mercancía 15: 9 por 100.

k) En la exportación de los productos XVIII, XIX, XX y XXII por cada 100 kilogramos:

XVIII.1 Tipo A-1, con cobre de 35 μ en una sola cara:

	Merc. 1	Merc. 11
	Kgs.	Kgs.
XVIII.1.1 de 0,8 mm espesor.....	2,5	40,6
XVIII.1.2 de 1,0 mm espesor.....	3,6	42,9
XVIII.1.3 de 1,2 mm espesor.....	4,5	44,7
XVIII.1.4 de 1,5 mm espesor.....	5,3	46,6
XVIII.1.5 de 1,6 mm espesor.....	5,4	47,0
XVIII.1.6 de 2,0 mm espesor.....	6,3	48,0

XVIII.2 Tipo A-2, con cobre de 35 μ en las dos caras y B-1, con cobre de 70 μ en una sola cara:

	Merc. 1	Merc. 11
	Kgs.	Kgs.
XVIII.2.1 de 0,8 mm espesor.....	2,1	32,0
XVIII.2.2 de 1,0 mm espesor.....	2,9	35,1
XVIII.2.3 de 1,2 mm espesor.....	3,7	37,5
XVIII.2.4 de 1,5 mm espesor.....	4,6	40,2
XVIII.2.5 de 1,6 mm espesor.....	4,8	40,9
XVIII.3.6 de 2,0 mm espesor.....	5,6	43,2

XVIII.3 Tipo B-2, con cobre de 70 μ en las dos caras:

	Merc. 1	Merc. 11
	Kgs.	Kgs.
XVIII.3.1 de 0,8 mm. espesor.....	1,2	23,2
XVIII.3.2 de 1,0 mm. espesor.....	1,9	26,4
XVIII.3.3 de 1,2 mm. espesor.....	2,5	29,0
XVIII.3.4 de 1,5 mm. espesor.....	3,3	32,2
XVIII.3.5 de 1,6 mm. espesor.....	3,5	33,1
XVIII.3.6 de 2,0 mm. espesor.....	4,1	36,0

XIX.1 Tipo A-1, con cobre de 35 μ en una sola cara:

	Merc. 1	Merc. 11
	Kgs.	Kgs.
XIX.1.1 de 0,8 mm. espesor.....	-	39,1
XIX.1.2 de 1,0 mm. espesor.....	-	43,6
XIX.1.3 de 1,2 mm. espesor.....	-	46,8
XIX.1.4 de 1,5 mm. espesor.....	-	46,4
XIX.1.5 de 1,6 mm. espesor.....	-	43,8
XIX.1.6 de 2,0 mm. espesor.....	-	47,8

XIX.2 Tipo A-2 con cobre de 35 μ por las dos caras y tipo B-1 con cobre de 70 μ por una sola cara:

	Merc. 1	Merc. 11
	Kgs.	Kgs.
XIX.2.1 de 0,8 mm. espesor.....	-	31,0
XIX.2.2 de 1,0 mm. espesor.....	-	35,7
XIX.2.3 de 1,2 mm. espesor.....	-	39,2
XIX.2.4 de 1,5 mm. espesor.....	-	40,2
XIX.2.5 de 1,6 mm. espesor.....	-	38,2
XIX.2.6 de 2,0 mm. espesor.....	-	42,8

XIX.3 Tipo B-2, con cobre de 70 μ en las dos caras:

	Merc. 1	Merc. 11
	Kgs.	Kgs.
XIX.3.1 de 0,8 mm. espesor.....	-	22,5
XIX.3.2 de 1,0 mm. espesor.....	-	66,8
XIX.3.3 de 1,2 mm. espesor.....	-	30,7
XIX.3.4 de 1,5 mm. espesor.....	-	32,3
XIX.3.5 de 1,6 mm. espesor.....	-	31,0
XIX.3.6 de 2,0 mm. espesor.....	-	35,9

XX.1 Tipo A-1, con cobre de 35 μ por una sola cara:

	Merc. 1	Merc. 11
	Kgs.	Kgs.
XX.1.1 de 0,6 mm. espesor.....	19,02	39,45
XX.1.2 de 0,8 mm. espesor.....	20,16	42,62
XX.1.3 de 1,0 mm. espesor.....	21,51	44,76
XX.1.4 de 1,5 mm. espesor.....	23,54	49,04
XX.1.5 de 2,0 mm. espesor.....	23,49	48,58

XX.2 Tipo A-2, con cobre de 35 μ por las dos caras y tipo B-1, con cobre de 70 μ por una sola cara:

	Merc. 1	Merc. 11
	Kgs.	Kgs.
XX.2.1 de 0,6 mm. espesor.....	15,11	31,02
XX.2.2 de 0,8 mm. espesor.....	16,69	35,27
XX.2.3 de 1,0 mm. espesor.....	18,31	38,11
XX.2.4 de 1,5 mm. espesor.....	20,80	43,32
XX.2.5 de 2,0 mm. espesor.....	21,44	44,32

XIII. Tipo A-1, con 35 μ de cobre en una sola cara:

	Merc. I Kgs.	Merc. II Kgs.
XXII.1 de 1.0 mm. espesor.	24,5	24,8
XXII.2 de 1.5 mm. espesor.	24,9	30,8
XXII.3 de 2.0 mm. espesor.	25,2	34,4
XXII.4 de 2.4 mm. espesor.	25,3	36,9

Como porcentajes de pérdidas, en concepto de mermas (no existen subproductos pues son inaprovechables):

- Para la mercancía I:

Cuando se utiliza en los productos XVIII, y XX, el 20 por 100.
Cuando se utiliza en el producto XXII, el 17,7 por 100.

- Para la mercancía II:

Cuando se utiliza en el producto XVIII, el 20,6 por 100.
Cuando se utiliza en el producto XIX, el 22,2 por 100.
Cuando se utiliza en el producto XX, el 20 por 100.
Cuando se utiliza en el producto XXII, el 18 por 100.

l) En la exportación del producto XXI, igualmente, por cada 100 kilogramos a exportar, se repondrán:

- 37,9 kilogramos de la mercancía 7.
- 50,2 kilogramos de la mercancía 12.
- 63,8 kilogramos de la mercancía 13.

No existen subproductos aprovechables y las mermas para cada una de las mercancías se estima en un 14 por 100.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derecho el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación para los productos I, II, III, V, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XXI, inspección para los VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVIII, XIX, XX y XXII, e intervención previa para los IV y VI.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1985 para los productos VII a XI, ambos inclusive; desde el 1 de abril de 1984 para los XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; desde el 17 de mayo de 1984 para el XXI;

desde el 5 de julio de 1984, para el XXII hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y para los I al VI, ambos inclusive, y XII, XIII y XIV, desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Se derogan con esta fecha las Ordenes ministeriales concedidas a esta firma con fechas 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), 22 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) y 6 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Decimotercero.-La Dirección General de Exportación y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9231 ORDEN de 17 de mayo de 1985 por la que se amplían los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Textil Tarazona, Sociedad Anónima» por Orden de este Departamento de 24 de enero de 1985.

Ilmo. Sr.: Recibido el oficio de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil, al que acompañan fotocopia del acuerdo de 11 de febrero de 1985, dictado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a instancias de la mencionada Comisión, procede ampliar los beneficios que en su día se concedieron por Orden de 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), a la Empresa «Textil Tarazona, Sociedad Anónima», en virtud del apartado a), del número 1, del artículo 8.º de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-Que el apartado primero de la Orden de 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), quede ampliado para recoger la bonificación del 99 por 100 del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados establecida en el apartado a) del número 1 del artículo 8.º de la Ley 27/1984, de 26 de julio, a la reducción y a los aumentos de capital de «Textil Tarazona, Sociedad Anónima», que figuran como condiciones en el programa de reversión de dicha Empresa, aprobado por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil en su reunión del día 7 de noviembre de 1984.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.